Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 244-2021-MDMM

Mariano Melgar, 16 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 447-2021-DPBH-OGRH-GA-MDMM, de fecha 08 de noviembre del 2021, de la Asistente Administrativo Registro y Control del Personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 688-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 09 de noviembre del 2021, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Dictamen Legal N° 519-2021-GAJ/MDMM, de fecha 16 de noviembre del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 447-2021-DPBH-OGRH-GA-MDMM, de fecha 08.11.2021, la Asistente Administrativo Registro y Control del Personal, Srta. Daniela Barreros Huamanga, señala que el servidor Sr. Facundo Catalán Quispitira ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar el 01.06.1983, siendo reconocido como empleado nombrado dentro del grupo ocupacional de técnico en el cargo de Policía Municipal I, e inmerso en el régimen laboral del D. Leg. 276 en merito a lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 763-2002-MDMM-A de fecha 07.11.2002, desempeñando actualmente funciones en la Oficina de Secretaria General. Asimismo, de la verificación del Documento Nacional de Identidad que obra en el legajo personal del servidor Sr. Facundo Catalán Quispitira se ha identificado que según su fecha de nacimiento es el 27.11.1951, por lo que el próximo 27.11.2021 cumpliría 70 años de edad. Cabe mencionar que, de conformidad al Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus prorrogativas y estando al numeral 7.3.4 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el servidor en mención se encuentra considerado en el grupo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19 por ser mayor de 65 años de edad, por lo que a partir del día 16.03.2020 al 31.05.2020, del 01.07.2020 al 31.03.2021 y del 01.05.2021 a la fecha viene haciendo uso de la licencia con goce de haber a compensación posterior.

Que, mediante Informe N° 688-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 09.11.2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la normativa vigente y el Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes, por lo tanto, sugiere se disponga el cese del servidor Sr. Facundo Catalán Quispitira, por límite de edad, haciéndose efectivo a partir del día 28 de noviembre del 2021. Asimismo, y conforme al numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se sugiere exonerar del pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada a favor del

servidor Sr. Facundo Catalán Quispitira desde el 16.03.2020 a la fecha, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo por COVID-19, siendo que la desvinculación de dicho servidor con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad (cese límite de edad).

Que, mediante Dictamen Legal N° 519-2021-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico, referente al término de la carrera administrativa, señala: "La Carrera Administrativa termina por: (...) c) Cese definitivo y (...)", asimismo el inciso a) del artículo 35° de la misma norma, concerniente a las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, señala: "Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad: (...)". Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Que, según el inciso a) del artículo 186° del precitado reglamento, referido a las causales de Cesación Definitiva, señala: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causales justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad (...)". Que, mediante Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por límite de edad en el régimen del D. Leg. 276 concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Finalmente, el cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. Por otro lado, conforme a lo indicado en el Informe N° 688-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 09.11.2021, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fijó el marco normativo orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en lo que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector publico hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada, en el cual reconoce tres (03) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas: a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.) b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por renovación de contrato. c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.). Asimismo, a dichos grupos de servidores se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2,3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, siendo que para el caso del servidor Sr. Facundo Catalán Quispitira quien se estaría desvinculando de la Municipalidad por factores ajenos a su voluntad (cese por límite de edad) conforme a lo dispuesto en el Art. 2 del mencionado decreto de urgencia, la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector publico debido a factores ajenos a su voluntad: "***Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad*** *2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que*

establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. 2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente. 2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. 2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público." Que, la exoneración a la que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020 únicamente procede a favor de los servidores civiles o trabajadores que cesaron por causa ajena a su voluntad (excepto renuncia o renovación) y solo será respecto del saldo de horas que el servidor civil o trabajador registre luego de que la entidad haya descontado las horas de trabajo en sobre tiempo y las horas de capacitación acumuladas, conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505. Que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el numeral anterior, los numerales 2.4 del artículo 2 y 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 078- 2020 establecen que estas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas, únicamente para aquellos servidores que pertenecen a servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.) y servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.). Que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Informe N° 447-2021-DPBH-OGRH-GA-MDMM e Informe N° 688-2021-OGRH-GA/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente declarando la extinción de la relación laboral por Límite de Edad de Don **FACUNDO CATALAN QUISPITIRA** y se proceda a la baja de planillas de los servidores activos, con eficacia desde el 28 de noviembre del 2021, asimismo se disponga en dicha Resolución de Alcaldía que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos proceda a elaborar el cálculo y reconocimiento de los beneficios sociales, conforme a las leyes de la materia. Por otro lado, conforme al numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se le deberá exonerar el pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior desde el 16 de marzo del 2020 hasta la fecha, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo por COVID-19, siendo que la desvinculación de dicho servidor con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad, es decir por cese de límite de edad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Dictamen Legal N° 519-2021-GAJ/MDMM, y con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía;

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** de la carrera administrativa, por la causal de límite de edad, de Don **FACUNDO CATALAN QUISPITIRA,** a partir del día 28 de noviembre del 2021, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR el pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada a favor del servidor Don Facundo Catalán Quispitira desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 27 de noviembre del 2021, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo por COVID-19, siendo que la desvinculación de dicho servidor con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad (cese límite de edad).

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectué la liquidación y pago de los beneficios sociales, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR VACANTE, la plaza de Policía Municipal, clasificación SP-AP1, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento del administrado.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Ticona
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE